

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda advirtiendo que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 15 de diciembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.4064

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de mínima cuantía iniciado por conducto de apoderado judicial por **CAMILO DIEZ PRADA** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad FIDEICOMISO JEB NORMANDÍA** y demás personas inciertas e indeterminadas, fue subsanada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- TENER POR SUBSANADA la presente demanda, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

2.- ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de mínima cuantía iniciado por conducto de apoderado judicial por **CAMILO DIEZ PRADA** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad FIDEICOMISO JEB NORMANDÍA** y demás personas inciertas e indeterminadas

2. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-588205, de conformidad con lo previsto en el Art. 592 del C.G.P. para tal efecto oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, de conformidad al artículo 391 del C. G. P., previa notificación del auto admisorio y entrega de los anexos para el traslado.

4. **ORDENAR** el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas en en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5.- **INFORMAR** sobre la existencia del proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural antiguo INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6-2 del Art. 375 del C.G.P) y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase copia de esta providencia al buzón electrónico para notificaciones de las entidades. Adjúntese copia de la demanda.

6. **ORDENAR** a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. P. Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c36d4ab9228b1774f629156c14a27c8988e9cde9e26127f2b77222e85dca4b2**

Documento generado en 15/12/2021 10:24:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>